

aqué. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva."

El cambio propuesto afecta exclusivamente a la calificación de un suelo rústico que hasta ahora estaba reservado a la explotación minera y ahora va a continuar siendo rústico.

En consecuencia, la presente propuesta no tendrá la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley 2/2001 y en el Artículo 3 de las Normas Subsidiarias.

Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos que contempla el artículo 3 «Revisión» de la misma Normativa Urbanística.

En relación con el apartado 4 del artículo 83 de la Ley 2/2001, la modificación propuesta no supone un incremento de edificabilidad residencial o de la densidad.

En relación con el apartado 5 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no implica el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones o equipamientos colectivos.

En relación con el apartado 6 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no supone una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público.

En relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, y en concreto con el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que la modifica, se recoge expresamente la posibilidad de tramitar modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere, sin que ello suponga la Revisión de las Normas Subsidiarias.

#### 7. Tramitación

Habiendo entrado en vigor la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, y tras la Modificación de la Disposición Transitoria de dicha Ley recogida en el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la modificación se tramitará y se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 83 de la citada Ley.

Dado que la modificación no afecta a espacios libres y/o zonas verdes la tramitación se realiza de acuerdo con el párrafo b) del apartado n° 3 del citado artículo.

#### 8. Motivación del expediente.

Nos encontramos ante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cartes con un claro interés público y urgente, pues se trata de posibilitar la creación de nuevos valores para la sociedad en los terrenos que hasta ahora estaban reservados a una actividad productivo-extractiva, que ya ha finalizado.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

Por último, a continuación se relacionan de manera pormenorizada y numerada todos los documentos de que consta formalmente la Modificación 01/2006 de las NNSS de Cartes:

1.- Memoria. Páginas 1 a 27.

2.- Planos. Página 28.

01: Terrenos afectados por la actuación.

02: Situación dentro del Municipio.

03: Calificación actual del suelo.

04: Calificación del suelo propuesta.

Señalamiento de recursos.- El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

Reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Contencioso-administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros: Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 6 de junio de 2008.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

08/8038

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

*Información pública del expediente para construcción de caseta para guardar aperos de labranza, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de caseta para guardar aperos de labranza (parcela número 2 del polígono número 9 del catastro de Rústica), en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero, actual suelo rústico de especial protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de mayo de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/7791

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

*Información pública del expediente para construcción de balsa para la recogida de agua, en el barrio San Antonio de Entrambasaguas, en suelo no urbanizable, en parte protegido de interés agrícola y ganadero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Ramón Carrancio Gil, para la construcción de una balsa para la recogida de agua, en las parcelas